



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES 27 ABR 2001

ORDENANZA N° 3645

VISTO:

Los Decretos Provinciales N° 1998 de fecha 10 de octubre de 2000 y N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, y;

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto N° 1998/00 la Provincia de Corrientes ratifica su adhesión a las disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 913/98 con las reformas introducidas por su similar N° 727 de fecha 25 de agosto de 2000 referentes al Censo Nacional de Población programado para el año 2001.

Que, el artículo 16° del Decreto N° 337/99 invita a los municipios de la Provincia como parte integrante del Sistema Estadístico Provincial (S.E.P.), a adherir a las disposiciones del presente decreto.

Que, el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 337/99, declaró de interés público en el territorio de la Provincia de Corrientes, la realización del Censo Nacional de población referido, adhiriéndose a los términos del Decreto Nacional N° 913/98, creándose al efecto en la misma norma el Consejo Provincial Superior y el Comité Ejecutivo Censal pertinentes, regulando su composición y actividades.

Que, a fs. 42 obra dictamen N° 311/01 del Servicio Jurídico Permanente.

POR ELLO

EL COMISIONADO INTERVENTOR

RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.-ADHERIR en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes al Decreto Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, ratificado por el Decreto Provincial N° 1998 de fecha 10 de octubre de 2000, cuyas fotocopias se adjuntan a la presente Ordenanza.-

ART. 2°.- REGÍSTRESE, Comuníquese, Notifíquese y Archívese.-
MEG/gam.-

C.P. MARIA TERESA MARTELLONO
Secretaria de Economía y Finanzas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

DR. LUIS EMILIO SIMES
Secretario General
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. GUSTAVO GUIDO FUNES
Secretario de Gobierno
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

ANSELMO EMILIO BRUNO
Comisionado Interventor
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes

DR. GUSTAVO DANIEL GODINO
Secretario de Obras Públicas
Municipalidad de la Ciudad de Corrientes.

AF. Servicio Publico.

Autolivo

DECRETO N° 337
Corrientes, 27 de julio de 1999.-

AS TO:

El Decreto Nacional N° 913, de fecha 6 de Agosto de 1998, que dispone la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS, cuya programación técnica, metodológica y de coordinación nacional será fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC),

La Ley Nacional N° 17.622 y su Decreto Reglamentario N° 3110 y la Ley Provincial N° 3743/82 que regula las actividades estadísticas en el territorio de la provincia, y

CONSIDERANDO

QUE conforme lo establece el Decreto Nacional N° 913/98 en su Artículo 1°, se declara de interés nacional la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS durante el año 2000 en todo el territorio nacional;

QUE el Decreto 3110/70, reglamentario de la Ley 17622, prevé la realización de Censos Nacionales de Población, Familias y Viviendas con periodicidad que se corresponde con las normas internacionales en la materia;

QUE los datos demográficos reunidos en los Censos Nacionales de Población, Familias y Viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país;

QUE los Censos Nacionales de Población, Familias y Viviendas revisten la máxima importancia, pues las decisiones y planes de gobierno deben basarse en un conocimiento preciso de la población en términos de sus características demográficas, educacionales, ocupacionales, su situación habitacional y su distribución geográfica;

QUE las familias son relevadas considerando a los hogares como unidad de observación;

QUE el Censo propuesto constituye el marco maestro para la obtención de muestras estadísticas representativas de las diversas jurisdicciones territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características socio-demográficas y económicas de la población en los períodos intercensales;



Handwritten signature



CERTIFICADO
... con su original
27 de Julio de 1999

Handwritten signature
SECRETARÍA DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL
GOBERNACION

...utivo

QUE así mismo las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtiene un pronóstico anticipado de los comportamientos poblacionales futuros;

QUE la integración de la REPUBLICA ARGENTINA al MERCADO COMUN DEL SUR -MERCOSUR- torna indispensable disponer de información actualizada, confiable y comparable con la generada por los restantes países que conforman el grupo;

QUE es preciso un proceso de planificación previa que permita determinar y evaluar los procedimientos a seguir en cada una de las etapas del Censo, a fin de asegurar que la información estadística derivada del mismo sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno;

QUE la finalidad de los censos queda desvirtuada si deficiencias o dilaciones en su ejecución ocasionadas por la falta de una adecuada planificación previa, impiden conocer sus resultados en el más breve plazo posible desde la fecha del relevamiento;

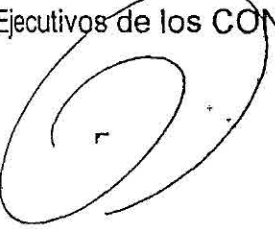
QUE la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO DE LA GOBERNACION ha iniciado las tareas preparatorias a través de diseños metodológicos y cartográficos tendientes a la reducción y eficiencia de las tareas previas;

QUE resulta necesario dotar a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSOS, de un adecuado conjunto de facultades temporales al exclusivo efecto de la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS DEL 2000, que posibiliten la disposición de una estructura transitoria de recursos humanos y materiales en calidad, cantidad y oportunidad a fin de asegurar el eficaz cumplimiento del fin público asignado;

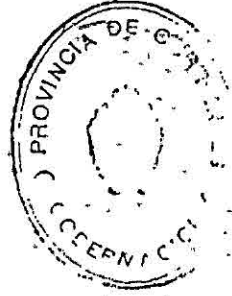
QUE la estructura transitoria, las facultades y la prioridad de preferente despacho para los trámites, tendrán una vigencia temporal limitada a la ejecución del Operativo Censal;

QUE también resulta necesario dotar a la DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA y CENSOS de un vehículo de carácter permanente para la realización de tareas precensales y censales en todo el territorio provincial;

QUE el MINISTERIO DEL INTERIOR de la Nación, en su calidad de integrante del CONSEJO SUPERIOR y del COMITÉ OPERATIVO DEL CENSO NACIONAL, invita a las autoridades provinciales a constituir CONSEJOS CENSALES PROVINCIALES y MUNICIPALES en sus respectivas jurisdicciones y recomienda la actuación de los Directores Provinciales de Estadística en calidad de Secretarios Ejecutivos de los CONSEJOS CENSALES SUPERIORES;



Handwritten signature



...a fotocopia

...su original.
... febrero de 19...

Handwritten signature

5

QUE así mismo corresponde la creación de un CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR y un COMITE EJECUTIVO, para el adecuado desenvolvimiento de las tareas inherentes al Censo;

QUE para lograr el cumplimiento de los objetivos fijados es necesario dictar el instrumento legal que coordine la labor a desarrollar por los organismos oficiales;

POR ELLO,

EL VICEPRESIDENTE PRIMERO DEL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA A CARGO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°: DECLARASE de Interés Público en el ámbito de la Provincia de Tucumán, la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS, durante el año 2000, adhiriendo el Gobierno de la Provincia a las disposiciones del Decreto Nacional N° 913/98.

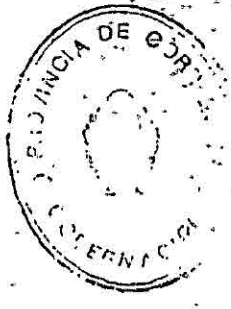
ARTICULO 2°: CRÉASE el CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR y el COMITÉ EJECUTIVO CENSAL del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del 2000.

ARTICULO 3°: EL CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR y el COMITÉ EJECUTIVO CENSAL del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del 2000, deberán estar constituidos dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días contados a partir de la fecha del presente Decreto.

ARTICULO 4°: EL CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR estará constituido por los siguientes integrantes:

Presidente: Señor Vicepresidente Primero del Honorable Senado de la Provincia
A Cargo del Poder Ejecutivo

- Vocales
- Sra. Ministro de Hacienda y Finanzas
 - Sr. Ministro de Salud Pública
 - Sr. Ministro de Acción Social
 - Sr. Ministro de Gobierno y Justicia
 - Sr. Ministro de la Producción
 - Sra. Ministro de Educación y Cultura
 - Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos
 - Sr. Ministro Secretario General del Gobernación
 - Sr. Fiscal de Estado



presente fotocopia
con su original.
24 de Julio de 1999

GOBERNACION

Invitados Especiales:

- Sr. Jefe de la Policía de la Provincia
- Sr. Jefe del Registro Provincial de las Personas

Y aquellos que el Consejo Provincial Superior considere oportuno, a los fines de una mejor coordinación.

ARTICULO 5°: INVITASE a integrar el Comité creado en el Art. 2 a los siguientes organismos:

- Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia.
- Señor Jefe de la Delegación de la Policía Federal.
- Señor Jefe del Área Naval Fluvial.
- Señor Comandante de Gendarmería Nacional.
- Señor Prefecto de Zona
- I.N.T.A.
- Vialidad Nacional
- Universidad Nacional del Nordeste

Y aquellos Organismos Nacionales que el Consejo Provincial Superior considere oportuno a los fines de una mejor coordinación.

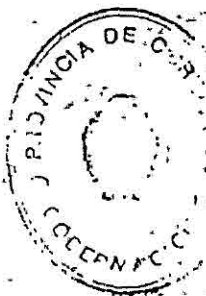
ARTICULO 6°: SERÁN funciones del CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR:

- a) Coordinar entre los distintos organismos Provinciales el aporte técnico y la realización de las tareas relacionadas con el Censo 2000 en lo referente a los recursos necesarios para su ejecución.
- b) Solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad como de todos aquellos Organismos Nacionales, con asiento en la Provincia, que fueran necesarios para una adecuada ejecución del Censo.
- c) Efectivizar los actos que fuesen necesarios a fin de concretar las acciones conjuntamente con el Gobierno de la Nación.
- d) Supervisar periódicamente el desarrollo de las tareas relacionadas con la realización del Censo

ARTICULO 7°: EL COMITÉ EJECUTIVO CENSAL del CENSO NACIONAL DE POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDA del año 2000, estará constituido por los siguientes integrantes:

- Subsecretario de Planeamiento de la Gobernación
- Presidente del Consejo General de Educación
- Subsecretario de Asuntos Municipales
- Secretaria Ejecutiva: Directora de Estadística y Censos.

ARTICULO 8°: SERÁN funciones del COMITÉ EJECUTIVO CENSAL, a través de la Secretaría Ejecutiva, implementar las metodologías y procedimientos para la



Handwritten signature

22 de Julio de 1979

Handwritten signature
 BILVIA...
 SECRETARIA EJECUTIVA...
 C.C.C.E.P.N.F.C.C.

7

ativo

ación de las tareas pre-censales, censales y post-censales, y asegurar una
ción adecuada y en tiempo oportuno del Censo 2000, teniendo a su cargo la
ación, organización, implementación, supervisión y evaluación de todas las
es del operativo censal.

ARTICULO 9°: A los fines del cumplimiento de las funciones asignadas al COMITÉ
EJECUTIVO CENSAL por el Artículo anterior, serán atribuciones y deberes del mismo,
adoptará decisiones por vía de Resolución:

- a) Aprobar la programación, plan de actividades y la metodología de trabajo a desarrollar por la Secretaría Ejecutiva y disponer las medidas necesarias para la consecución del CENSO 2000 en todo el territorio provincial.
 - b) Suscribir los actos que fueran necesarios a fin de coordinar la realización de las tareas con el COMITE CENSAL NACIONAL.
 - c) Suscribir contratos de locación de obras o servicios con personal especializado para desempeñarse en la programación y ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, de acuerdo a las normas del Decreto N° 913/98 o de la normativa que a tal efecto pudiera aprobarse en el futuro. Dichas contrataciones deberán ser suscriptas de conformidad con las disposiciones de los respectivos actos administrativos.
 - d) Aprobar un régimen especial de Honorarios, Remuneraciones y Compensaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 3.175/74 dentro del presupuesto aprobado.
 - e) Contratar personal, provisiones, obras, servicios y/o todos aquellos actos administrativos necesarios para el cumplimiento del Censo, actuando como autoridad competente en los términos del Artículo 26, apartado 2 de la Ley de Contabilidad.
- Las contrataciones que superen estos montos o que por su naturaleza debieran ser autorizados por el Poder Ejecutivo, se realizarán mediante Resoluciones del COMITE EJECUTIVO CENSAL.
- f) Resolver las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias; dentro del monto total del Fondo Especial aprobado para la ejecución del Censo "ad-referendum" del Poder Ejecutivo
 - g) Aceptar colaboraciones honorarias.
 - h) Solicitar la incorporación transitoria de personal de otros organismos, por tiempo determinado a través del COMITE EJECUTIVO CENSAL.
 - i) Suscribir convenios con entidades públicas y privadas y personas físicas y/o jurídicas, provinciales o nacionales, para la ejecución de tareas relacionadas con el CENSO.
 - j) Autorizar el pago de Horas Censales al personal perteneciente a la Administración Pública Provincial que se declara afectada al Censo, con cargo al Presupuesto de éste, fijando sus montos, condiciones y obligaciones laborales por vía de Resolución.
 - k) Contratar la publicidad que resulte necesaria, a fin de asegurar el éxito del operativo censal de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 460/92, a través de la Dirección de Información Pública de la Provincia.

(Handwritten mark)



(Handwritten signature)

... de fotocopia
... su original.
24 de Julio de 1989

(Handwritten signature)
SILVIA M. FERRO...
SECRETARIA EJECUTIVA
CENSO 2000

Operativo

- l) Coordinar con los Intendentes Municipales, la forma de llevar a cabo en sus jurisdicciones el operativo censal, suscribiendo los convenios necesarios a tales efectos.
- m) Prestar asistencia técnica y financiera a los Municipios para asegurar la más eficiente ejecución del Operativo Censal.
- n) Asegurar asistencia técnica para el desarrollo de una capacitación específica y homogénea de los recursos humanos afectados al Operativo Censal en todo el territorio nacional.
- o) Proveer la disponibilidad para la realización de las tareas pre-censales, censales y post-censales, de un vehículo, con carácter de permanente mientras se desarrollan dichas tareas.

ARTÍCULO 10°.- LA Secretaría Ejecutiva tendrá a su cargo la Dirección y Coordinación inmediata así como la Ejecución de las Actividades Censales que las concretará a través de la Dirección de Estadística y Censos de la Subsecretaría de Planeamiento de la Gobernación.-

ARTÍCULO 11°.- PARA el cumplimiento de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva concretará las acciones siguientes:

- a) Poner a consideración del COMITÉ EJECUTIVO el Plan General de Tareas de un todo de acuerdo con las normas metodológicas y plazos de ejecución que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.) y elevarlo para su aprobación al CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR.
- b) Definir la estructura, esquema de organización Censal, plan de actividades y cronograma a ser implementado para el levantamiento del Censo y elevación a consideración del CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR. Dirigir y coordinar la ejecución de las tareas pre-censales, censales y post-censales, estableciendo la metodología, organización, sistemas, recursos, normas, períodos y plazos de cumplimiento de cada una de las etapas del censo, así como los procedimientos de cobertura y calidad para la evaluación post-censal.
- c) Fijar las normas operativas para todo el territorio provincial sobre la base de la organización escolar primaria.
- d) Proponer al CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR del Censo 2000 dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de este Decreto, la estructura "Ad Hoc" transitoria a implementarse en la Dirección de Estadística y Censos para la ejecución de las tareas que demande el Censo Nacional de Población y Vivienda del 2000 en la Provincia.
- e) Proponer un régimen especial de Honorarios, Remuneraciones y Compensaciones de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 3.175/74 dentro del presupuesto aprobado.



[Handwritten signature]



... fotocopia
... original.-

24 Julio de 19 89

[Handwritten signature]
SILVIA DE ENCARNACIÓN DE VILLAGRA
SUBSECRETARÍA DE DESPACHO
Dirección de Despacho y Personal
GOBERNACIÓN

ativo

- f) Elaborar el Presupuesto General de Gastos del Censo Nacional en lo que se refiere a la participación de la Provincia y someterlo a consideración del COMITE EJECUTIVO CENSAL.
- g) Dirigir y coordinar la ejecución de todas las tareas previstas en el Plan General de Tareas aprobado por el COMITE EJECUTIVO CENSAL.
- h) Proponer las designaciones de los coordinadores, subcoordinadores y demás responsables de la realización del censo en la jurisdicción, de acuerdo a las normas y/o pautas de idoneidad para el desempeño de las tareas que fije el INDEC, designaciones que estarán a cargo de los gobiernos Provinciales y del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
- i) Proponer al COMITE EJECUTIVO CENSAL, la contratación de personal, obras y servicios en general, necesarias para la ejecución del Censo.
- j) Autorizar los viáticos y compensatorios para el personal que se destaque al interior de la Provincia o el resto del país, teniendo como base la escala de viáticos aprobadas.
- k) Realizar los trámites administrativos necesarios para formalizar las contrataciones dispuestas por COMITE EJECUTIVO CENSAL.
- l) Proponer al COMITE EJECUTIVO CENSAL las modificaciones y/o ampliaciones presupuestarias que fueren necesarias para la ejecución del Censo.
- m) Disponer la distribución de los cuestionarios, manuales de instrucción, credenciales y cartografía censal, así como de todo otro material necesario para el Operativo Censal.
- n) Realizar todas las tareas que hagan a una eficaz coordinación y ejecución del Censo Nacional del 2000 en la Provincia, y en particular a aquellas que le encomiende el COMITE EJECUTIVO CENSAL.

ARTICULO 12°. - LOS Organismos a los que el CONSEJO SUPERIOR PROVINCIAL quiera una colaboración continuada, designarán un funcionario a nivel superior como delegado ante dicho COMITE EJECUTIVO CENSAL a efectos de facilitar los trámites. En los casos de organismos invitados se les sugerirá que adopten una decisión clara.

ARTICULO 13°. - LOS trámites y presentaciones necesarios para llevar a cabo el Operativo Censal quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de urgente despacho. La Secretaría General de la Gobernación en los casos no contemplados por el Decreto, queda autorizada para establecer las normas o trámites de excepción que posibiliten el cumplimiento del Operativo Censal.

ARTICULO 14°. - POR norma general, el COMITE EJECUTIVO CENSAL ceñirá su contenido en materia de contrataciones a la Ley de Contabilidad en lo que sea susceptible regir en los procedimientos, pliego de condiciones para licitaciones públicas, privadas y contrataciones directas. Sin perjuicio de ello, la calificación de reconocida urgencia será tenida en cuenta por el organismo fiscalizador a fin de agilizar

W. [Signature]



...ente fotocopia.
 en su original.
 24 febrero de 1998

[Signature]
 SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAR
 SUBSECRETARÍA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 BUENOS AIRES

...culativo

...dinámica contractual y posibilitar un eficiente grado de ejecutividad y capacidad de ejecución.-

ARTÍCULO 15°.- SE entenderá por Operativo Censal al conjunto de operaciones y áreas comprendidas en las actividades pre-censales, censales y post-censales.-

ARTÍCULO 16°.- SE invita a los Municipios de la Provincia como parte integrante del Sistema Estadístico Provincial (S.E.P.), a adherir a las disposiciones del presente decreto.-

ARTÍCULO 17°.- LA organización del Operativo Censal deberá respetar dentro de la Provincia los límites de los Departamentos y de los Municipios cuyos límites se encuentran definidos por Ley antes del 31 de Diciembre de 1999, como así también de las Fracciones y de los Radios Censales.-

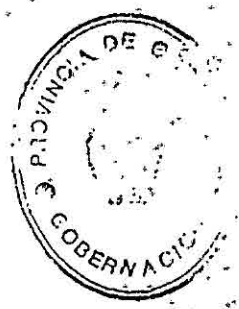
ARTÍCULO 18°.- LAS personas designadas para realizar las tareas censales, conforme lo dispuesto en el Artículo 14° de la Ley Nacional N° 17.622 y en el Art. 10 de la Ley Provincial N° 3.743/82 estarán obligadas a cumplirlas en la jurisdicción que corresponda a su domicilio y en las ocasiones que determinen las autoridades del Censo, con la sola condición de su nombramiento para el cargo. En el caso del personal docente, las jurisdicciones podrán ser la de su lugar habitual de prestación de servicio.-

ARTÍCULO 19°.- LA tarea del censista solo podrá renunciarse o abandonarse por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificada. El incumplimiento de la función censal hará pasible a quien incurra en ella de las sanciones previstas en la Ley N° 17.622 y la Ley Provincial N° 3.743/82. En caso de ausencia o de abandono, los Jefes de Radio tendrán la obligación de adoptar de inmediato las medidas tendientes a los reemplazos correspondientes para no demorar el relevamiento, informando simultáneamente a sus superiores en el operativo censal, dentro de los 3 (tres) días de realizado dicho relevamiento, el nombre, apellido y número de documento de las personas que no se presenten o abandonen las tareas censales, a los efectos de la aplicación de las sanciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 20° LAS autoridades superiores de los organismos provinciales deberán conceder a simple requerimiento del COMITÉ EJECUTIVO CENSAL, la colaboración ó afectación del personal a sus órdenes y acordarán la afectación de locales, muebles, máquinas, medios de movilidad, medios masivos de comunicación y todo otro recurso necesario de que se disponga, que les fuere solicitado para la realización del Operativo Censal, en sus distintas etapas. Dicha colaboración podrá ser requerida también en oportunidad de las pruebas piloto o experimentales a realizarse en 1999 ó para el relevamiento censal de cobertura post-censal del año 2000.

ARTÍCULO 21°.- EL Operativo Censal se estructurará sobre la base de la organización escolar de la enseñanza primaria, pública y privada de la Provincia, así como de la enseñanza media si fuera necesaria.-

[Handwritten signature]



...ente fotocopia
... su original.-
27 de febrero de 1999
SILVIA DE... VILLAGRA
ADMINISTRATIVA DE DESPACHO
Dirección de Despacho y Personal
GOBERNACION

M

Executivo

ARTICULO 22°.- LAS tareas censales dentro de las subdivisiones en Fracciones, Radios y Segmentos Censales estarán bajo la responsabilidad de Jefes de Departamentos, de Fracción y de Radio.-

ARTICULO 23°.- LOS Jefes de Departamentos, de Fracción y de Radio, serán conceptuados agentes del Censo sin otra condición que el nombramiento, reteniendo bajo su entera responsabilidad la correcta y eficaz ejecución del Censo, cumpliendo y haciendo cumplir a los censistas, las instrucciones, métodos, normas de organización y planes de ejecución que le sean impartidos por sus superiores en el Operativo Censal.-

ARTICULO 24°.- EL COMITE EJECUTIVO CENSAL, designará los Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio a que se refiere el Art. 18. Esta designación deberá efectuarse y comunicarse al Comité Ejecutivo Nacional CENSO 2000 antes del 30 de junio de 2000, por vía del Comité Ejecutivo Provincial.

ARTICULO 25°.- LOS Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio, podrán ser requeridos a que cumplan tareas censales en la jurisdicción y en el período que determinen las autoridades del Censo por un lapso que no podrá exceder de los ciento veinte (120) días anteriores y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de relevamiento. El CONSEJO SUPERIOR PROVINCIAL podrá extender o reducir dichos plazos atendiendo a necesidades debidamente justificadas.-

ARTICULO 26° A pedido del CONSEJO SUPERIOR DEL CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, y a fin de asegurar la eficaz ejecución del relevamiento, el Gobernador de la Provincia podrá disponer asueto escolar en los establecimientos de su jurisdicción.

ARTICULO 27°.- LOS Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio que cumplan funciones en la administración provincial o municipal, podrán solicitar a sus superiores la afectación de una parte o todo el personal a su cargo para colaborar con su misión en el Operativo Censal debiéndolo hacer con una anticipación de por lo menos quince (15) días. Esta afectación deberá ajustarse al período a que alude el Artículo anterior.-

ARTICULO 28°.- TODOS los habitantes de la Provincia quedan obligados a responder con veracidad la totalidad de las preguntas incluidas en el Cuestionario censal. Quiénes no suministren en término, falseen o produzcan omisión de la información solicitada incurrirán en infracción y serán pasibles de multa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 15 de la ley N° 17.622, sustituido por el Artículo 1° de la ley N° 21.779.

ARTICULO 29°.- EL desempeño de las funciones temporarias necesarias para la realización del Censo será compatible con el de otro cargo público u horas de cátedra.-

ARTICULO 30°.- SERA responsabilidad del COMITE EJECUTIVO CENSAL la confección del Padrón de Censistas atendiendo exclusivamente idoneidad para el desempeño del cargo y efectuará las correspondientes citaciones para los cursos de adiestramiento y las tareas censales.-

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]



... fotocopia
... original.-
24 Julio de 1999
[Handwritten signature]

Operativo

ARTICULO 31°: ANUALMENTE LA SECRETARIA EJECUTIVA propondrá al COMITÉ EJECUTIVO CENSAL la planta de personal no permanente conforme a los requerimientos que demandé la ejecución de las etapas siguientes del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000.

ARTICULO 32°: FACULTASE al COMITÉ EJECUTIVO CENSAL a propuesta de la SECRETARIA EJECUTIVA, para asignar durante el desarrollo del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDAS del año 2000, servicios personales a los agentes afectados a tareas de planificación, organización, relevamiento, ingreso, análisis de calidad de los datos, procesamiento y difusión de la información, con desempeño en los organismos que tienen a su cargo la ejecución de las actividades pertinentes.
Las horas censales para ejercicios subsiguientes serán habilitadas por Resolución del COMITÉ EJECUTIVO CENSAL.

ARTICULO 33°: ESTABLÉCESE la remuneración horaria de las prestaciones que se disponen en función de lo normado por el Artículo 9 del presente Decreto, en los valores que seguidamente se especifican:

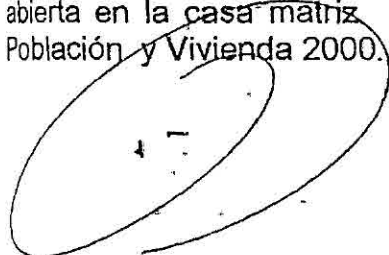
TAREA	REMUNERACION HORARIA
CENSAL I	PESOS OCHO (\$ 8.-)
CENSAL II	PESOS CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 5,50.-)
CENSAL III	PESOS CUATRO (\$ 4.-)
CENSAL IV	PESOS TRES (\$ 3.-)

ARTICULO 34 °- EL COMITE EJECUTIVO CENSAL, así como cualquier otro Organismo Provincial que por diversas razones tuviere acceso a la información censal, no podrá utilizar los datos o informes censales para otros fines que no sean los exclusivamente expresados en la Ley N° 17.622 y de la Ley Provincial N° 3.743/82, en lo referente a la obligatoriedad sobre ellos absoluta reserva.-

ARTICULO 35°- LA verificación de antecedentes para la incorporación del personal a las tareas censales, no impedirá dar de alta en las funciones al personal designado o contratado como consecuencia de dichas informaciones.-

ARTICULO 36°- LA totalidad de los gastos que demande el Operativo Censal y que no sean cubiertos por los fondos aportados por la Nación serán incluidos en el Fondo Especial, cuya creación se hará por separado.-

ARTICULO 37°- LOS fondos provenientes de la Nación destinados al Censo Nacional de Población y Vivienda 2000 serán ingresados directamente a una cuenta especial abierta en la casa matriz del Banco de Corrientes denominada Censo Nacional de Población y Vivienda 2000.



Handwritten signature or mark in the right margin.



presente fotocopia
con su original.
24 de Julio de 1999
SILVIA M. PARRA

Ejecutivo

efectivo ingreso de los mismos será comunicado por el COMITE EJECUTIVO CENSAL, dentro de las 48 horas de producido, a la Contaduría General de la Provincia, los efectos del trámite de su incorporación al Fondo Especial.-

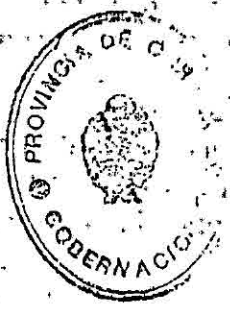
manejo de esta cuenta estará a cargo del COMITE EJECUTIVO CENSAL y la Secretaría Ejecutiva del Censo.-

ARTÍCULO 38º.- LAS tareas encomendadas por el presente Decreto, como así mismo las facultades conferidas, cesarán de pleno derecho una vez finalizadas las tareas post-censales.-

ARTÍCULO 39º.- COMUNÍQUESE, publíquese, dése al R.C. y archívese.-

Dr. FERNANDO AUGUSTO RINIZ
MINISTRO SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION

[Handwritten Signature]
HUGO RUBEN PERIE
Vicepresidente 1º del C. Senado
del Poder Ejecutivo



... copia
... su original
27 de Julio de 1982

[Handwritten Signature]
SILVIA M. ESCOBAR DE VILLAGRA
SUBDIRECTORA DE PERSONAL
Dirección de Personal y Personal
GOBERNACION

39
14

DECRETO N° 1998

CORRIENTES, 10 de octubre de 2000.-

V I S T O :

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional Nros. 913 de fecha 06 de agosto de 1998 y 727/2000, y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que, por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 913/98, se dispone la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas durante el año 2000, declarándose de Interés Nacional.

Que por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, se declaró de Interés Público en el territorio de la Provincia de Corrientes la realización del Censo Nacional de Población referido, adhiriendo a los términos del Decreto Poder Ejecutivo Nacional N° 913/98, creándose al efecto en la misma norma el CONSEJO PROVINCIAL SUPERIOR y el COMITÉ EJECUTIVO CENSAL pertinentes, regulando su composición y actividades

Que debido a las restricciones presupuestarias de la Nación durante el año 1999, debió posponerse la realización de las actividades censales referidas.

Que en virtud de ello, el Poder Ejecutivo Nacional ha dictado el Decreto N° 727 de fecha 25 de agosto de 2000, el que transfiere la ejecución del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDA del año 2000 para el mes de Octubre del año 2001, ratificando con las adecuaciones necesarias lo dispuesto por el Decreto N° 913/98.

Que en razón de lo expuesto resulta necesario adecuar el Decreto Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999 a las modificaciones introducidas por el Decreto Nacional de marras, ratificando la adhesión original e incorporando las reformas que las posteriores situaciones acaecidas en el orden Provincial requieren.

Por ello,

EL INTERVENTOR FEDERAL EN LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: RATIFICASE la adhesión del Gobierno de la Provincia a las Disposiciones del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 913/98, con las reformas introducidas por su similar N° 727 de fecha 25 de agosto de 2000, declarando de Interés Público en el ámbito de la Provincia de Corrientes la realización del CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDA, durante el año 2001.



Sigue hoja N° 02 ///...

presente fotocopia
su original.
10 de octubre de 2000
SANTA FE
Secretaría de Gobierno
Comandante en Jefe de la Gobernación

Ejecutivo

minutos

- Hoja N° 02 -

III...

ARTICULO 2°: SUSTITUYENSE los términos del Decreto Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, en todos aquellos párrafos y artículos donde dice:

"CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDA del año 2000"
quedará redactado:

"CENSO NACIONAL DE POBLACION, HOGARES Y VIVIENDA del año 2001"
donde dice:

"Censo Nacional de Población y Vivienda 2000"
quedará redactado:

"Censo Nacional de Población y Vivienda 2001";
donde dice:

"Censo Nacional del 2000"
quedará redactado:

"Censo Nacional del 2001";
donde dice:

"post-censal del año 2000";
quedará redactado:

"post-censal del año 2001";
donde dice:

"CENSO 2000"
quedará redactado:

"CENSO 2001"

ARTICULO 3°: SUSTITUYESE los términos del artículo 4° Decreto Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, en donde dice:

"PRESIDENTE: Señor Vicepresidente Primero del Honorable Senado de la Provincia a cargo del Poder Ejecutivo",

Sigue hoja N° 03 III...



10 de octubre de 2000

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
de la Gobernación

31

116

Ejecutivo

entes

III...

quedará redactado:

PRESIDENTE: Señor Interventor Federal a cargo del Poder Ejecutivo Provincial".

ARTICULO 4°: SUSTITUYESE los términos del artículo 5° Decreto Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, en donde dice:

"Poderes Legislativo y Judicial de la Provincia", quedarán redactado:

"Poder Judicial de la Provincia"

ARTICULO 5°: SUSTITUYESE de los términos del artículo 7° Decreto Provincial N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, de constitución del COMITÉ EJECUTIVO CENSAL:

al
SUBSECRETARIO DE PLANEAMIENTO DE LA GOBERNACION,

por él

SUBSECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION;

al

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS MUNICIPALES

por él

DIRECTOR DE ASUNTOS MUNICIPALES, y

al

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

por él

SUB-INTERVENTOR DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION.

ARTICULO 6°: MODIFÍCASE el inciso j) del ARTÍCULO 9° del Decreto Provincial N° 337/99, por el siguiente texto:

"j) Autorizar el pago de Horas Censales a los agentes de la Administración Pública Provincial, pertenecientes a Organismos Centralizados, Descentralizados y Entes Autárquicos, personal perteneciente a los distintos Municipios y Docentes dependientes del Consejo General de Educación que se declare afectado al Censo 2001, con Cargo al Presupuesto de este, fijando sus montos, condiciones y obligaciones laborales por vías de Resolución".

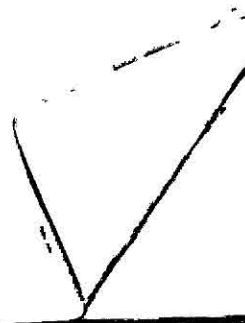


la presente fotocopia con su original.

Sigue hoja N° 04///...

10 de Julio de 2000

SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO Y PRESUPUESTO
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y FINANZAS
de la Gobernación



02
17

Ejecutivo
Mianlos

///...

ARTICULO 7°: SUSTITUYASE en el artículo 10° del Decreto N° 337 de fecha 27 de julio de 1999, donde dice:

“ ... Subsecretaría de Planeamiento de la Gobernación ... ”;

debe decir:

“... Secretaría General de la Gobernación...”

ARTICULO 8°: AMPLIASE el ARTICULO 17° del Decreto Provincial N° 337/99, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 17°:** LA Organización del Operativo Censal deberá respetar dentro de la Provincia los límites de los Departamentos y de los Municipios cuyos límites se encuentren definidos por Ley antes del 31 de Diciembre de 2000, como así también de las Fracciones y de los Radios Censales”

ARTICULO 9°: AMPLIASE el ARTICULO 24° del Decreto Provincial N° 337/99, que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 24°:** EL COMITÉ EJECUTIVO CENSAL, designará los Jefes de Departamento, de Fracción y de Radio a que se refiere el Art. 18°. Esta designación deberá efectuarse y comunicarse al Comité Ejecutivo Nacional CENSO 2001 antes del 31 de julio del año 2001, por vía del Comité Ejecutivo Provincial.”

ARTICULO 10°: SUSTITUYESE la redacción del ARTICULO 25° del Decreto N° 337/99, por el siguiente:

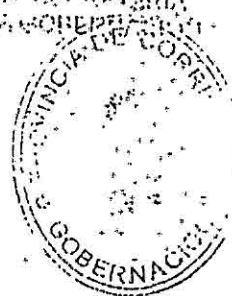
“**ARTICULO 25°:** Los Jefes de Departamento, Fracción y Radio, podrán ser requeridos a que cumplan tareas pre-censales, censales y post-censales, en la jurisdicción y por el periodo que determinen las autoridades del Censo, dentro del cronograma de tareas dispuesto por el Organismo Coordinador Nacional (INDEC), en el lapso no superior a los (60) días posteriores a la fecha del relevamiento.”

ARTICULO 11°: EL PRESENTE Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno a cargo de la Secretaría General de la Gobernación.

ARTICULO 12°: COMUNIQUESE, publíquese, librese copia al R.O., a la Dirección de Estadísticas y Censos; y archívese.

[Handwritten signature]

MINISTRO DE GOBIERNO
SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



[Handwritten signature]

Dr. RAFAEL ENRIQUETA MESTRE
Intendente Federal de la
Provincia de Corrientes

la presente fotocopia

en su original.
10 de octubre de 2000

[Handwritten signature]
SIVIA M. ESCOBAR DE ARIAGUA
Subdirectora de
Oficinas de Despacho y Protocolo
de la Gobernación